



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2011, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Plasencia", tramo: desde el límite del término municipal de Casatejada hasta el casco urbano de Toril, en el término municipal de Toril. (2011061652)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Plasencia". Tramo: desde el límite del término municipal de Casatejada hasta el casco urbano de Toril.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes:

### HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 3 de diciembre de 2010, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 1 de febrero de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 28 de marzo de 2011.

En el plazo establecido al efecto, se presentó escrito de alegaciones por parte de D.<sup>a</sup> Pilar Güell y Martos, a quien se informó desfavorablemente.

En su alegación indicaba, de forma resumida:

- Que las marcas que delimitan la propuesta del trazado de la vía pecuaria se introducen ligeramente en su propiedad.
- Que el art. 4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias determina que los cordeles contarán con una anchura que no exceda los 37,5 metros, y que dicha medida "se entenderá como anchura máxima variable".

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.
- 2.º. La vía pecuaria denominada Cordel de Plasencia, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toril, aprobado por La Orden Ministerial de 24 de mayo de 1960, la cual fue publicada en el BOE de 3 de junio de 1960.
- 3.º. En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

Para determinar la anchura del cordel debe acudirse al proyecto de clasificación como así lo determina el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, donde se especifica que la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Vista la propuesta de resolución de deslinde del Cordel de Plasencia, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

### RESUELVO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Plasencia". Tramo: desde el límite del término municipal de Casatejada hasta el casco urbano de Toril. Término municipal de Toril. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 16 de agosto de 2011.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •